



**CORPORACIÓN LONJA
DE PROPIEDAD RAÍZ DE
BARRANQUILLA**



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RESOLUCIÓN N° 671 DE 2.002 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y VIRTUALES.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 527 de 1.999, Ley 640 de 2.001, Ley 1563 de 2.012, Decreto 1069 de 2.015, Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2.020 y demás normas concordantes.

CANALES ELECTRÓNICOS:

<https://lonjabarranquilla.com/centro-de-conciliacion-y-arbitraje/>

CORREO ELECTRÓNICO:

info@lonjabarranquilla.com

APLICATIVO PARA LOS TRÁMITES VIRTUALES:

ZOOM.

El Centro de Conciliación y Arbitraje, atendiendo las instrucciones impartidas por la Dirección Ejecutiva, con ocasión del estado de emergencia derivado del COVID-19, suspendió de manera provisional toda su actividad presencial desde el Lunes 16 de Marzo de 2020, término que se ha prorrogado con ocasión de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en cuanto al aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, por lo que a partir del 31 de Marzo de 2.020, siguió prestando sus servicios de manera virtual.





¿QUÉ CONFLICTOS PODEMOS AYUDAR A RESOLVER?

- **ÁREA CIVIL:** Por responsabilidad Civil Contractual o extracontractual. Los que se presenten entre personas naturales o jurídicas referentes a contratos tales como arrendamiento, compraventa, de obra civil, de procesos constructivos, de administración delegada, contratos bancarios, etc., bienes, obligaciones; conflictos sobre seguros; entrega de zonas comunes, problemas de vecindad, etc.
- **ÁREA COMERCIAL:** Generados entre empresas o comerciantes en virtud de sus actividades comerciales; en Sociedades, por conflictos entre socios o por el funcionamiento interno de estas y sus relaciones con terceros o entre Uniones temporales o Consorcios; Comercio internacional: Derivados de operaciones comerciales de bienes o servicios de partes ubicadas en países diferentes; Títulos valores, contratos de mutuo, etc.
- **ÁREA FAMILIA:** Relacionados con los aspectos personales y patrimoniales de los miembros de una familia, tales como suspensión de la vida en común de los cónyuges, fijación provisional de residencia separada, la separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte de los cónyuges, el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales, alimentos, custodia y cuidado personal de los hijos, regulación de visitas.



I. ¿CÓMO INICIAR?

La solicitud de conciliación o la demanda arbitral, se podrá presentar y tramitar virtualmente, enviándola escaneada y/o en formato Word, con sus respectivos anexos, por correo electrónico. En estas deberán indicarse las direcciones físicas y electrónicas de las partes y su celular de contacto.. El pago del servicio se podrá efectuar mediante transferencia electrónica o consignación en las siguientes cuentas corrientes a nombre de CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA: Bancolombia N° 77504051519 y Banco GNB Sudameris N° 302028758 y acreditarse al momento de presentar la solicitud de conciliación.

En nuestra página web, se encuentran publicados: Formato guía de solicitud de conciliación, tarifas aplicables, listado de conciliadores, secretarios y árbitros, tutorial para manejo del aplicativo Zoom.

Con la presentación de la solicitud de conciliación o de la demanda arbitral, se entienden aceptados los presentes términos y condiciones, así como los que se encuentren publicados en nuestra página web.

NOTAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE:

1. Solo podrán celebrarse los trámites virtualmente, por lo cual, las partes deberán expresar a través de correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la citación para audiencia de conciliación, si se encuentran imposibilitados para concurrir al trámite por medios electrónicos y virtuales. Tanto las partes como los apoderados, requieren de conexión a internet, el aplicativo Zoom y correo electrónico.

2. En sus comunicaciones electrónicas, las partes deberán identificarse plenamente, expresando la calidad en la que concurren y los documentos que aporten, deberán enviarse debidamente identificados, expresando con qué fin se aportan, el tipo de documento y el número de folios. Los, archivos superiores a 10 MB, deberán enviarse comprimidos.



- 3.** Todas las comunicaciones y/o notificaciones se realizarán a los correos electrónicos informados y se considerarán recibidas el día en que se enviaron, siempre que hayan remitido en los horarios habituales.
- 4.** Estas disposiciones también son aplicables a los trámites en curso.
- 5.** El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 del 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, será de cinco meses. En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 del 2012 será de ocho meses y el término para solicitar la suspensión del proceso no podrá exceder de 150 días.
- 6.** El resto de las normas relativas a trámites conciliatorios y de arbitraje contenidos en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y disposiciones legales aplicables, en cuanto no riñan con lo aquí descrito, continúan vigentes, ya que no sufren modificaciones, por lo tanto tienen plena validez y vigencia.
- 7.** Superada la emergencia, las partes podrán optar por cambiar a la modalidad presencial o mantenerse en la virtualidad.
- 8.** En caso de que alguna de las partes se muestre imposibilitada para comparecer virtualmente al trámite al que ha sido convocada, este solo podrá adelantarse una vez superada la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, tiempo en que además se reanudarán los términos de caducidad y prescripción, los cuales a la fecha y en virtud del Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2.020, se encuentran suspendidos.
- 9.** Eventos tales como fallas en la conexión a internet o conexión inestable, faltas o problemas con el fluido eléctrico, problemas en la instalación y el manejo de la plataforma Zoom, inconsistencias en las direcciones electrónicas suministradas, no serán atribuibles como fallas en la prestación de servicios por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.
- 10.** Para todos los efectos aplicará el horario habitual: Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.



II. TRÁMITE

A. Para el trámite virtual de demandas arbitrales, habida cuenta que ya se encontraba reglamentado, se seguirá el procedimiento descrito en la Ley 1563 de 2.012 y artículo 80 y s.s. del Reglamento Interno del Centro.

B. Programación y audiencia virtual de conciliación.

Recibida la solicitud de conciliación con el lleno de los requisitos, a más tardar el día hábil siguiente, asignaremos el conciliador idóneo para manejar el caso, quien desde su correo electrónico enviará las citaciones para audiencia de conciliación, anexando la solicitud de conciliación y sus anexos, las presentes instrucciones administrativas y el instructivo para el uso de la plataforma, quedando las partes obligadas previo a la audiencia de conciliación, a descargar el Zoom, instruirse en su manejo y experimentar con la plataforma. La audiencia se celebrará a la mayor brevedad posible, dentro del horario laboral habitual, en días hábiles y dependiendo de la disponibilidad de la plataforma virtual. Al trámite también podrán vincularse sus apoderados.

En caso de que alguna de las partes se encuentre imposibilitada para concurrir a la audiencia por medios electrónicos y virtuales, deberá comunicarlo por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la citación, caso en el cual, el trámite se suspenderá hasta que pueda reanudarse en forma presencial.



Las audiencias de conciliación se realizarán por video conferencias en el aplicativo Zoom, mediante invitación que remitirá el conciliador por correo electrónico, el día hábil anterior a la audiencia. Quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, las partes y sus apoderados, podrán ingresar a la sala virtual donde se desarrollará la audiencia y el tiempo máximo de espera, no podrá exceder de quince (15) minutos contados desde la hora fijada para la audiencia.

El conciliador habilitará el uso de los micrófonos a las partes y sus apoderados solamente en el momento de sus intervenciones. Para acceder al uso de la palabra, las partes utilizarán la opción de mano levantada disponible en el aplicativo. En cuanto al video, este deberá estar encendido todo el tiempo que dure la audiencia, ya que las partes deben estar siempre presentes, evitando todo tipo de interrupciones.

Las audiencias programadas tendrán una duración máxima de dos (2) horas.

Iniciado un trámite conciliatorio, los mensajes de datos, pruebas, documentos, soportes y anexos que las partes deban remitir al Conciliador, se harán exclusivamente al correo electrónico del conciliador, de donde fueron remitidas las citaciones, de tal forma que una vez enviadas las citaciones para audiencia de conciliación, el correo electrónico válido para comunicaciones relativas al trámite, será el del conciliador.

Para la respectiva identificación de las partes, se requiere acreditar su calidad, para lo cual deberán remitir previamente digitalizados los documentos de identificación, poderes –los cuales pueden conferirse verbalmente en audiencia-, certificados de existencia y representación legal, etc., según sea el caso o en su defecto, tenerlos disponibles para su envío al inicio de la respectiva audiencia. En todo caso, al instalarse la audiencia, los asistentes exhibirán sus documentos de identificación ante la cámara, durante 5 segundos por cada una de las caras, para efectos de la grabación.



El trámite seguirá el curso establecido para las audiencias presenciales y culmina con acuerdo total o parcial que constará en un Acta de conciliación ó con una Constancia de no conciliación, documento que será elaborado por el Conciliador en audiencia, por lo cual las partes deben concederle un espacio para tal fin, sin que puedan retirarse y especificará que el trámite se realizó por medios virtuales. Será leído a las partes en audiencia y compartido en la pantalla para su mejor revisión, quienes aprobarán expresamente el acuerdo, el contenido del documento y los alcances de la conciliación, mediante correo electrónico remitido durante la respectiva audiencia o mensaje de datos de audio y video que exprese dicha aceptación y será suscrito solamente por el conciliador, mediante firma escaneada o firma mecánica. La entrega de estos a las partes en archivo pdf, se realizará también de forma virtual, pasados cinco (5) días hábiles, pues se mantienen los términos vigentes: Dos (2) días para la expedición y tres (3) días para el registro en el SICAAC.

En virtud del principio de confidencialidad, las audiencias no podrán grabarse ni por las partes, ni sus apoderados. Quedarán grabadas en el Centro conformando un expediente electrónico, quien garantizará la seguridad y autenticidad de la información y expedirá copia de todos los documentos que conforman el expediente electrónico, salvo de las audiencias mismas.



SANDRA CARBONELL MENDOZA
Directora Ejecutiva



DIANA BOUDEZ DAZA
Directora Centro de Conciliación y Arbitraje

